

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/836/2022

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

COMISIONADO PONENTE:

LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA

Mexicali, Baja California, treinta de abril de dos mil veinticuatro; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/836/2022**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. La ahora persona recurrente, en fecha diez de agosto de dos mil veintidós, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, formuló una solicitud de acceso a la información pública dirigida al sujeto obligado, **SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**, la cual quedó identificada bajo el número de folio **021167622000291**, otorgando respuesta a la solicitud.

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante, inconforme con la omisión por parte del sujeto obligado, en fecha veinticinco de agosto de dos mil veintidós, presentó recurso de revisión relativo a **la entrega de la información incompleta**.

III. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Propietario **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**.

IV. ADMISIÓN. El día veinte de septiembre de dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **RR/836/2022**; y se requirió al sujeto obligado, **SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**, para que, dentro del plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado en fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.

V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado mediante escrito presentado en fecha cinco de octubre de dos mil veintidós, se le tuvo cumpliendo en tiempo y forma la contestación requerida.

VI. ACUERDO DE VISTA. En fecha veinticinco de octubre de dos mil veintidós, se dio vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales

la notificación correspondiente, manifestara si estos satisficieran sus pretensiones de información; sin pronunciarse al respecto.

VII. POSESIÓN DE COMISIONADO PONENTE. El día uno de agosto de dos mil veintitrés, en Segunda Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Comisionado **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**, tomó posesión de la ponencia a cargo de la tramitación, resolución y cumplimiento del presente recurso de revisión.

VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción IV, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: CARÁCTER DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado **Secretaría General De Gobierno**, tiene esta calidad de conformidad con lo señalado en el artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

TERCERO: PROCEDENCIA DEL RECURSO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, es menester considerar si se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En este sentido, cuando el sujeto obligado responsable modifique o revoque su respuesta materia de la solicitud, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, éste será sobreseído sea o no solicitado por las partes.

En el caso que nos ocupa, se colma la hipótesis prevista en la fracción artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el sujeto obligado competente otorgó lo siguiente en su contestación al medio de impugnación.

“[...]”

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS O NO LOCALIZADAS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR CATALINO ZAVALA MÁRQUEZ EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y LA COMISIÓN LOCAL DE BÚSQUEDA DE BAJA CALIFORNIA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA COMISIÓN", Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, REPRESENTADO EN ESTE CASO POR NORMA ALICIA BUSTAMANTE MARTINEZ EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", ASISTIDA DE DANIEL HUMBERTO VALENZUELA ALCOCER, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, ASÍ COMO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE MEXICALI, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA DSPM" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR PEDRO ARIEL MENDÍVIL GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE MEXICALI, DEPENDIENTE DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI; ASÍ COMO A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A QUIEN EN LOS SUCESIVO SE LE DENOMINA "LA FGE" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR RICARDO IVÁN CARPIO SÁNCHEZ EN SU CARÁCTER DE FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1.- Actualmente nuestro país transita por una diversidad de problemas sociales de alto impacto, entre los que figuran en los primeros niveles de incidencia, los homicidios. Aunado a esta fenomenología, el problema de personas desaparecidas se ha recrudecido en los últimos diez años, y Baja California forma parte de los Estados con alta incidencia en el país.

[...]"

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

"Comisión Local de búsqueda de personas

1. Motivo por el cual la unidad Raicer Polaris tiene insignias de la Policía Municipal y no el logo de la comisión de búsqueda que es ha la dependencia a la que pertenece, si existe algún convenio estipular la fecha de inicio y termino de dicho convino (se anexa Archivo Adjunto con imagen)

2.Nombre y cargo así como dependencia que pertenecen el conducto y tripulantes del Raicer Polaris perteneciente a la comisión estatal de búsqueda, quienes aparecen el día 28 de mayo en la pagina oficial e la SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA, si existe algún convenio estipular la fecha de inicio y termino de dicho convino (se anexa Archivo Adjunto con imagen)" (sic)

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** por parte del sujeto obligado:

"[...]"

“... **Descripción de la solicitud:** Comisión Local de búsqueda de personas

1. Motivo por el cual la unidad Raicer Polaris tiene insignias de la Policía Municipal y no el logo de la comisión de búsqueda que es ha la dependencia a la que pertenece, si existe algún convenio estipular la fecha de inicio y termino de dicho convenio (se anexa Archivo Adjunto con imagen)
2. Nombre y cargo así como dependencia que pertenecen el conductor y tripulantes del Raicer Polaris perteneciente a la comisión estatal de búsqueda, quienes aparecen el día 28 de mayo en la pagina oficial e la SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA, si existe algún convenio estipular la fecha de inicio y termino de dicho convenio (se anexa Archivo Adjunto con imagen).”...*(sic)*

Informando lo siguiente: A efecto de dar respuesta a la solicitud de transparencia con número de folio **021167622000291**, al respecto me permito comunicar a Usted en tiempo y forma lo siguiente:

1. **Motivo por el cual la unidad Raicer Polaris tiene insignias de la Policía Municipal y no el logo de la comisión de búsqueda que es ha la dependencia a la que pertenece, si existe algún convenio estipular la fecha de inicio y termino de dicho convenio.**

La unidad GG 041 Razer Polaris perteneciente a la Comisión Estatal de Personas de Baja California, se encontraba en resguardo de las instalaciones del hangar de la Comandancia de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Mexicali, siendo el día 30 de Abril del 2022, la corporación realizo un evento del “Día del niño” en las instalaciones posteriores donde se encuentra específicamente el hangar y parte del estacionamiento de sus unidades, para los hijos del personal de dicha dependencia, solicitando que las unidades se colocaran a las orillas del estacionamiento (NO SE USARON DENTRO DE LAS ACTIVIDADES DEL EVENTO). En las actividades la de Dependencia se entregaron calcomanías de 5x5cm de la insignia de la corporación, desconociendo quien o en qué momento terminaron las calcomanías pegadas en la unidad razer polaris de la comisión, siendo una dimensión muy pequeña por el cual fue difícil darnos cuenta para el retiro de manera inmediata.

-Se adjunta fotografías de la dimensión de las calcomanías y como se retiró. Anexo 1 y 2.

-Se adjunta link de la página oficial de Facebook de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Mexicali, donde aparece un video específicamente en el segundo 43 al 46 un oficial colocando las calcomanías a un niño.

<https://fb.watch/eXEeSvqSEV/>

2. **Nombre y cargo así como dependencia que pertenecen el conductor y tripulantes del Raicer Polaris perteneciente a la comisión estatal de búsqueda, quienes aparecen el día 28 de mayo en la página oficial e la SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA, si existe algún convenio estipular la fecha de inicio y termino de dicho convenio.**

Conductor:

- Oficial Antonio Luis Berenguer, Supervisor de la Unidad UNAPEV (Unidad de Atención a Personas en Estado de Vulnerabilidad), de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Mexicali.

Tripulantes:

- Rafael Hernández Murrieta, Titular de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas de Baja California.
- José Alberto Murguía Huerta, Agente Ministerial adscrito a la Unidad Especializada para la Investigación y Persecución de Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares, de la fiscalía general del Estado de Baja California.
- 2 víctimas indirectas padres de un desaparecido, mismo que se reservan sus nombres por su derecho de privacidad y seguridad, como lo señala el artículo 3, 4, 5 párrafo primero y segundo, 6 fracción XI, 8 fracción VIII, 39 fracción III de la LEY DE VÍCTIMAS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

En relación de si existe algún convenio. si obra en expediente un Convenio de Colaboración con fecha de inicio el 28 de julio del 2021 y con fecha de conclusión el 30 de septiembre de 2021.

[...]

Ahora bien, la persona recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

“1. anteponiendo la excusa del porque se le coloco el logo de la policía municipal al RZR, que convenio permite poner el logo de una dependencia que no corresponde a la dueña de la propiedad, ya que se tiene evidencia que desde marzo en la brigada tiene dicho logo

2. Cual es el motivo del por el cual se trabaja con un convenio vencido ya que el Lic. Juan Manuel León no es titular de la comisión desde el 20 de mayo del 2022?

3. porque se le permite el uso de equipo que pertenece a la comisión a personal que no labora en la comisión, y el convenio que tienen no tiene validez alguna?." (Sic).

Posteriormente, el sujeto obligado en la **contestación** del presente recurso, medularmente realizó las siguientes manifestaciones.

"[...]

JESUS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PONENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
Presente.-

Anteponiendo un cordial saludo, por medio del presente curso doy respuesta a la solicitud de cumplimiento de resolución de Recurso de Revisión RR/836/2021 de fecha veinte de septiembre del año en curso, referente a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 021167622000291, en la cual se realicen manifestaciones para contestar el recurso en cuestión.

En razón de lo anterior, este sujeto obligado por conducto de la Comisión Local de Búsqueda del Estado de Baja California informa lo siguiente en referencia al **SEGUNDO** acuerdo:

1.- Anteponiendo la excusa del porque se le coloco el logo de la policía municipal al RZR, que convenio permite poner el logo de una dependencia que no corresponde a la dueña de la propiedad, ya que se tiene evidencia que desde marzo en la brigada tiene dicho logo.

Respuesta. – La Comisión Local de Búsqueda de Personas no tiene firmado ningún convenio que permita el uso de logos de otras dependencias.

2.- Cual es el motivo del por el cual se trabaja con un convenio vencido ya que el Lic. Juan Manuel León no es titular de la Comisión desde el 20 de mayo del 2022.

Respuesta. – El motivo por el cual se continua trabajando con un convenio que dejo de tener vigencia, es por que las autoridades participantes de dicho convenio, acordaron continuar participando, con el objetivo de reforzar las acciones de búsqueda, que realiza esta Comisión, bajo el fundamento legal en los artículos de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y el Sistema Nacional de Búsqueda de Persona, así como en el Protocolo Homologado de Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, que a continuación se mencionan:

- Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y el Sistema Nacional de Búsqueda de Persona.

"Artículo 65. La Comisión Nacional de Búsqueda contará con Grupos de Búsqueda integrados por servidores públicos especializados en la búsqueda de personas.

Con independencia de lo anterior, la Comisión Nacional de Búsqueda podrá auxiliarse por personas especializadas en búsqueda de personas, así como por cuerpos policiales especializados que colaboren con las autoridades competentes, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 66. Los Grupos de Búsqueda, para el adecuado cumplimiento de sus acciones, tienen las siguientes atribuciones:

I. Generar la metodología para la búsqueda inmediata considerando el Protocolo Homologado de Búsqueda y otros existentes;

-Protocolo Homologado de Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas
II. Comisiones Locales de Búsqueda

96. Las CLB son las coordinadoras estatales de la búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas.

97. Una de las funciones principales y razón de ser de las CLB es fungir como puente e intermediación entre el sistema institucional de sus entidades (todas las autoridades) y las familias. Las CLB deben velar siempre porque las demás instituciones de sus entidades garanticen los derechos de las familias a la participación y a la información.

Cabe mencionar que la ley no establece como obligación la firma un convenio para la coordinación entre instituciones.

4.- Porque se le permite el uso de equipo que pertenece a la comisión a personal que no labora en la comisión, y el convenio que tienen no tiene validez alguna.

Respuesta. – El motivo por el cual se continúa trabajando con un convenio que dejó de tener vigencia, es por que las autoridades participantes de dicho convenio, acordaron continuar participando, con el objetivo de reforzar las acciones de búsqueda, que realiza esta Comisión, bajo el fundamento legal en los artículos de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y el Sistema Nacional de Búsqueda de Persona, así como en el Protocolo Homologado de Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, que a continuación se mencionan:

- Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y el Sistema Nacional de Búsqueda de Persona.

"Artículo 65. La Comisión Nacional de Búsqueda contará con Grupos de Búsqueda integrados por servidores públicos especializados en la búsqueda de personas.

Con independencia de lo anterior, la Comisión Nacional de Búsqueda podrá auxiliarse por personas especializadas en búsqueda de personas, así como por cuerpos policiales especializados que colaboren con las autoridades competentes, en términos de las disposiciones aplicables.

GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA

COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS

GOBIERNO DE MEXICALI

MEXICALI

MEXICALI

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS O NO LOCALIZADAS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR CATALINO ZAVALA MÁRQUEZ EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y LA COMISIÓN LOCAL DE BÚSQUEDA DE BAJA CALIFORNIA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA COMISIÓN", Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, REPRESENTADO EN ESTE CASO POR NORMA ALICIA BUSTAMANTE MARTINEZ EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", ASISTIDA DE DANIEL HUMBERTO VALENZUELA ALCOCER, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, ASÍ COMO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE MEXICALI, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA DSPM" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR PEDRO ARIEL MENDÍVIL GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE MEXICALI, DEPENDIENTE DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI; ASÍ COMO A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA FGE" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR RICARDO IVÁN CARPIO SÁNCHEZ EN SU CARÁCTER DE FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1.- Actualmente nuestro país transita por una diversidad de problemas sociales de alto impacto, entre los que figuran en los primeros niveles de incidencia, los homicidios. Aunado a esta fenomenología, el problema de personas desaparecidas se ha recrudecido en los últimos diez años, y Baja California forma parte de los Estados con alta incidencia en el país.

[...]"

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente, quien interpuso el presente medio de impugnación.

Cabe mencionar que, de acuerdo a los artículos 6º constitucional, 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1 y 9 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial,

órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad.

Así mismo, el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California¹; dispone que es pública toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados.

Precisado lo anterior el sujeto obligado en su respuesta en cuanto al punto primero refirió que, la unidad Razer Polaris de numero GG 041 pertenece a la Comisión Estatal de Personas de Baja California y se encontraba en resguardo de las instalaciones del hangar de la Comandancia de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Mexicali, la cual se utilizó en un evento del "Día del niño" por encontrarse en las instalaciones; en las actividades la de Dependencia se entregaron calcomanías de 5x5cm de la insignia de la corporación, desconociendo quien o en qué momento terminaron las calcomanías pegadas en la unidad razer polaris de la Comisión, siendo una dimensión muy pequeña por el cual fue difícil darnos cuenta para el retiro de manera inmediata, se adjunta link de la página oficial de Facebook de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Mexicali, donde aparece un video específicamente en el segundo 43 al 46 un oficial colocando las calcomanías a un niño.

De la misma forma, en cuanto al planteamiento numero dos el sujeto obligado manifesto que, el conductor es el Oficial Antonio Luis Berenguer, Supervisor de la Unidad de Atención a Personas en Estado de Vulnerabilidad, de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Mexicali y sus tripulantes son Rafael Hernández Murrieta, Titular de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas de Baja California, José Alberto Murguía Huerta, Agente Ministerial adscrito a la Unidad Especializada para la Investigación y Persecución de Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares, de la fiscalía general del Estado de Baja California.

De lo anterior, se desprende que, dentro del planteamiento primero, el sujeto obligado no respondió a lo peticionado por la persona en cuanto a la existencia del convenio de colaboración entre los sujetos obligados mencionados, así como fecha de inicio como fecha de término de este, de la misma forma, omitió pronunciarse como adjuntar información tendiente a responder el segundo cuestionamiento de manera completa, por lo que en este sentido, hace una respuesta incompleta.

Por tal motivo, la persona recurrente espues que se agravio refiriendo que "...1. *anteponiendo la excusa del porque se le coloco el logo de la policia municipal al RZR, que*

¹ Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California
Artículo 2.- El derecho humano de acceso a la información, comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.
Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establece en la Constitución Federal, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General y esta Ley.

convenio permite poner el logo de una dependencia que no corresponde a la dueña de la propiedad, ya que se tiene evidencia que desde marzo en la brigada tiene dicho logo 2. Cual es el motivo del por el cual se trabaja con un convenio vencido ya que el Lic. Juan Manuel León no es titular de la comisión desde el 20 de mayo del 2022? 3. porque se le permite el uso de equipo que pertenece a la comisión a personal que no labora en la comisión, y el convenio que tienen no tiene validez alguna?...”(sic), correspondiendo a un ampliación, siendo que, si la persona recurrente amplía su solicitud en el recurso de revisión, esta ampliación no podrá constituir materia del procedimiento resultando aplicable el criterio de interpretación SO/027/2010 expedido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por lo tanto, en lo que respecta al punto de la ampliación, se dejan salvos los derechos a la persona recurrente para realizar una nueva solicitud de acceso a la información:

Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información pública o datos personales, a través de la interposición del recurso de revisión. En aquellos casos en los que los recurrentes amplíen los alcances de su solicitud de información o acceso a datos personales a través de su recurso de revisión, esta ampliación no podrá constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Lo anterior, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de la materia.

En contestación al recurso de revisión el sujeto obligado modifico su respuesta al mencionar que, actualmente se trabaja con un convenio de colaboración en materia de búsqueda de personas suscrito en fecha 30 de agosto del año 2022 con una vigencia de hasta el 30 de septiembre del 2024, agregando para ello, el mencionado convenio.

En ese sentido, el sujeto obligado agregó que, con independencia la Comisión Nacional de Búsqueda podrá auxiliarse por especialistas, como cuerpos policiales especializados, de conformidad con la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

Artículo 65. La Comisión Nacional de Búsqueda contará con Grupos de Búsqueda integrados por servidores públicos especializados en la búsqueda de personas.

Con independencia de lo anterior, la Comisión Nacional de Búsqueda podrá auxiliarse por personas especializadas en búsqueda de personas, así como por cuerpos policiales especializados que colaboren con las autoridades competentes, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 66. Los Grupos de Búsqueda, para el adecuado cumplimiento de sus acciones, tienen las siguientes atribuciones:

I. Generar la metodología para la búsqueda inmediata considerando el Protocolo Homologado de Búsqueda y otros existentes;

II. Solicitar a la Fiscalía Especializada competente que realice actos de investigación específicos sobre la probable comisión de un delito que puedan llevar a la búsqueda, localización o identificación de una persona, así como al esclarecimiento de los hechos en términos de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales. Lo anterior, sin perjuicio del ejercicio directo de las facultades con que cuentan las Comisiones de Búsqueda para realizar acciones relacionadas con la búsqueda de personas previstas en esta ley;

...

De lo manifestado por el sujeto obligado se tiene que agregó el convenio de colaboración en materia de búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas, celebrado entre la Secretaria General de Gobierno y la Comisión Nacional de Búsqueda de Baja California, celebrado en fecha 30 de agosto de 2022, con vigencia hasta el 30 de septiembre del 2024, el cual coincide con las manifestaciones vertidas por el sujeto obligado, dando por contestada la solicitud de acceso a la información en sus extremos.

"[...]"

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS O NO LOCALIZADAS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR CATALINO ZAVALA MÁRQUEZ EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y LA COMISIÓN LOCAL DE BÚSQUEDA DE BAJA CALIFORNIA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA COMISIÓN", Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, REPRESENTADO EN ESTE CASO POR NORMA ALICIA BUSTAMANTE MARTINEZ EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", ASISTIDA DE DANIEL HUMBERTO VALENZUELA ALCOCER, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, ASÍ COMO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE MEXICALI, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA DSPM" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR PEDRO ARIEL MENDÍVIL GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE MEXICALI, DEPENDIENTE DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI; ASÍ COMO A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A QUIEN EN LOS SUCESIVO SE LE DENOMINA "LA FGE" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR RICARDO IVÁN CARPIO SÁNCHEZ EN SU CARÁCTER DE FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1.- Actualmente nuestro país transita por una diversidad de problemas sociales de alto impacto, entre los que figuran en los primeros niveles de incidencia, los homicidios. Aunado a esta fenomenología, el problema de personas desaparecidas se ha recrudecido en los últimos diez años, y Baja California forma parte de los Estados con alta incidencia en el país.

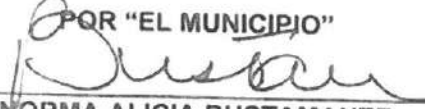
OCTAVA.- "LAS PARTES" guardarán confidencialidad respecto de las actividades materia de este convenio.

NOVENA.- El personal designado por cada una de "**LAS PARTES**" con motivo de las acciones que deriven del presente convenio, continuará en forma absoluta bajo su dirección y dependencia, manteniendo, por lo tanto, su relación administrativa o laboral con la instancia de su adscripción, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral o administrativa entre el personal comisionado por una parte con la otra, ni el de ésta con aquélla; por ende, cada parte asumirá su responsabilidad, sin que se considere a la otra como patrón solidario o sustituto.

DÉCIMA.- El presente instrumento jurídico tendrá duración de un año. Así mismo, a partir de su firma iniciará la vigencia de este convenio, la cual se prorrogará automáticamente salvo cuando exista notificación en contrario de alguna de las partes, pero no más allá del 30 de septiembre del 2024.

No obstante lo anterior, este convenio podrá concluir de manera anticipada previo aviso por escrito en ese sentido, que una de las partes entregue a las otras.

Leído que fue el presente convenio y sabedoras "**LAS PARTES**" de su contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los 30 días del mes de agosto de 2022.

POR "EL MUNICIPIO"

NORMA ALICIA BUSTAMANTE
MARTINEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL DEL
XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI

POR "LA COMISIÓN"


CATALINO ZAVALA MÁRQUEZ
SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO


POR "LA DSPM"

PEDRO ARIEL MENDÍVIL GARCÍA
DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA
MUNICIPAL DE MEXICALI

POR "LA FGE"

RICARDO IVÁN CARPIO SÁNCHEZ
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA

TESTIGOS:
POR "EL AYUNTAMIENTO"

DANIEL HUMBERTO VALENZUELA
ALCO CER
SECRETARIO DEL XXIV
AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI

POR EL ESTADO

REBECCA VEGA ARRIOLA
SUBSECRETARIA DE ENLACE
INSTITUCIONAL Y VINCULACIÓN
SOCIAL

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS O NO LOCALIZADAS CELEBRADO POR LA COMISIÓN LOCAL DE BÚSQUEDA DE BAJA CALIFORNIA, Y POR EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, EN FECHA 30 DE AGOSTO DEL 2022.

[...]"

Finalmente, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, este Órgano Garante arriba a la conclusión de que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia, toda vez que **a través de la contestación brindada por parte del sujeto obligado, la persona recurrente pudo obtener respuesta congruente y satisfactoria a los cuestionamientos requeridos;** en razón de ello, se actualizan las causales previstas

por los artículos 144 fracción I y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y se determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **SOBRESEER**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **021167622000291**.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 144, 145, 146, 147, 150, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Propietario, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **SOBRESEER**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **021167622000291**.

SEGUNDO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

TERCERO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico jurídico@itaipbc.org.mx.

CUARTO: Notifíquese en términos de Ley

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**; COMISIONADO, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**; COMISIONADO, **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**; figurando como ponente, el tercero de los mencionados; quienes lo

firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe.
Doy fe.



JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH
COMISIONADO PRESIDENTE



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO



LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA
COMISIONADO



JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/836/2022, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA